



FECHA:	San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)
--------	---

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2023-00001-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS	CONOCEMOS NAVEGANDO SAS, RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) Y FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, presentado por el Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento luego de que el Juzgado Tercero Civil Municipal declarara su falta de competencia para imprimirle el trámite de Ley en razón a la cuantía. Por otro lado, le informo que la acción fue presentada por medios electrónicos, que dentro de los elementos de juicio existentes en el plenario no hay constancia de remisión simultánea del libelo por medios electrónicos a la contraparte al momento de la radicación para reparto y que con la demanda se presentó solicitud de medidas cautelares.
PASA AL DESPACHO
Sírvase proveer.

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2023-00001-00
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandados	CONOCEMOS NAVEGANDO SAS, RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) Y FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ
Auto Interlocutorio No.	007-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez examinados los elementos de juicio obrantes en el expediente, en especial el Pagaré No. 900.273.977-6 y NIT 860.091.033-2 que obra como base del recaudo y las pretensiones compendiadas en el escrito genitor, advierte el Despacho que de los mismos emana que a través de este litigio la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA pretende cobrarle forzosamente a las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) y al Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ el capital incorporado en el referido instrumento negociable, cuyo importe asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 158'023.336), así como los intereses moratorios causados sobre el mismo desde el 24 de Abril de 2022 hasta que se produzca el pago total de la deuda.

Así las cosas, concluye el Despacho que le asistió razón al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad al declarar su falta de competencia para conocer de este contencioso en razón a la cuantía, pues se está en presencia de un Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, como acertadamente lo señaló el mandatario judicial de la parte actora en el acápite denominado “...PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA...” del escrito genitor, quien por demás dirigió la acción al “...Juez(a) Civil del Circuito de San Andrés, Isla —Reparto-...”, toda vez que “...el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”, lo cual incluye el saldo insoluto a capital de la deuda cuyo pago se persigue, así como el monto de los intereses causados sobre el referido importe hasta la fecha de presentación de la demanda, superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2022 cuando se presentó la demanda equivalían a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150'000.000) (Artículos 25 y 26 numeral 1° del CGP), por lo que, en las voces del numeral 1° del Artículo 20 del CGP, en concordancia con el numeral 7° del Artículo 28 ejusdem, el conocimiento de este asunto está atribuido a los Jueces Civiles con categoría del Circuito de esta Ínsula, razón por la cual el Despacho avocará el conocimiento de este litigio.

Claro lo anterior, una vez escrutadas la demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía y las pruebas documentales anexadas a la misma, observa el Despacho que el escrito genitor reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 84 y 85 del C.G.P. y los especiales previstos en los Artículos 422 y 430 ibídem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; así mismo, se observa que el pagaré No. 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2, allegado como base del cobro coactivo, reúne los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en él la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem; en igual sentido, evidencia esta Funcionaria que por la cuantía del Proceso y por estar asentado el domicilio de uno de los entes societarios¹

¹ Según la información plasmada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad CONOCEMOSS NAVEGANDO SAS que fue adjuntada al escrito genitor, el domicilio del citado ente esta asentado en la Isla de San Andrés.



De suerte que, con fundamento en lo rituado en los Artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de la obligación incorporada en el título valor en torno al cual gira la Litis, por los intereses moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible el crédito ejecutado y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado a las foliaturas reúne los requisitos previstos en los Artículos 74 de la Ob. Cit. y 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Avocar el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovido por la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) y el Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, a cargo de las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) y del Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ y a favor de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 158'023.336), por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré identificado con el No. 900.273.977-6 y NIT860.091.033-2, más los intereses moratorios generados sobre el capital del crédito ejecutado, los cuales deberán liquidarse a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación cobrada y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

TERCERO.- Ordénese a los Ejecutados, esto es, a las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) y al Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ, que cumplan la obligación de pagarle a la acreedora, esto es, a la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído a los Ejecutados, esto es, a las Sociedades CONOCEMOS NAVEGANDO SAS y RFG REPRESENTACIONES SAS (Antes RFG REPRESENTACIONES LTDA) y al Señor FERNANDO JOSÉ GALÁN SÁNCHEZ, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. y 8° Ley 2213 de 2022), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP y 8° de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO: En el evento en que el extremo activo escoja el mecanismo establecido en el Código General del Proceso para notificarle personalmente este proveído a los ejecutados, en la citación que se le libre en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP deberá indicarse que la comparecencia de los accionados al Juzgado podrá hacerse de manera presencial en la sede del ente judicial o por medios virtuales, a través del correo institucional, dentro de la oportunidad establecida por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Legislador, de manera que por alguno de los citados medios se les notifique personalmente esta providencia. Para efectos de lo anterior, deberá indicarse expresamente en la comunicación la dirección física y electrónica institucional de este Juzgado.

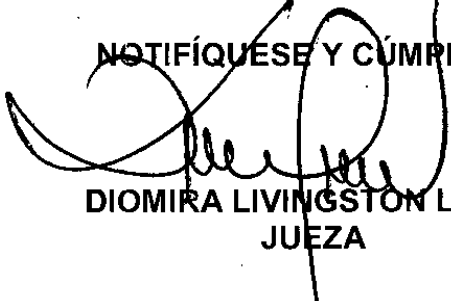
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

QUINTO.- De la demanda córrase traslado a la parte Ejecutada por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa (Artículo 442 numeral 1° CGP).

SEXTO.- Reconózcase al Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.548 de Medellín, Antioquia y portador de la T.P. No. 48.753 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en los términos y para los efectos establecidos en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.003, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 de Enero de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario